

**San José, 20 de abril del 2023.
Criterio N° DJ-AJ-C-151-2023**

**Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia
S. D.**

Estimada señora:

En atención al oficio **N° 48-2022** de 4 de enero del 2022, de esa Secretaría General de la Corte, le remito el informe solicitado.

I. Antecedente de la gestión:

Con el oficio **N° 48-2022** de 4 de enero del 2022 de esa Secretaría, se remitió para el análisis correspondiente el correo electrónico de 22 de diciembre del 2021, suscrito por el señor Jesús Leal Ruiz, Custodio de Detenidos de la Sección de Cárceles de Heredia, mediante el cual consulta si de acuerdo con el **Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial**, es posible en los días fines de semana (sábados y domingos) y durante el cierre colectivo, hacer una excepción y se permita al personal de la Sección de Cárceles la utilización del pantalón de mezclilla, siempre que esté en buen estado, durante la jornada laboral.

La Secretaría General de la Corte remitió la anterior consulta con el fin de que se tomara en consideración dentro del informe solicitado mediante el oficio N° 11051-2021 de esa Secretaría General; no obstante, lo anterior, esta Dirección Jurídica estima conveniente atender la presente consulta en forma separada, por cuanto lo solicitado por la Corte Plena en la sesión N° 52-2021 del 6 de diciembre del 2021, artículo X, está relacionado con la solicitud de actualización del *Reglamento de Vestimenta de las personas que laboran en el Poder Judicial*.

II. Análisis:

De previo a la exposición del criterio, se estima oportuno señalar que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, contenido en la circular 251-2017, aprobado por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en el artículo XXXIII de la sesión número 47-14, celebrada el día 06 de octubre de 2014, debe entenderse que esta Dirección cumple funciones de asesoría jurídica en términos generales respecto de los alcances de la legislación vigente y no sustituye la valoración de cada caso concreto que legalmente compete al órgano administrativo decisor consultante, en virtud de lo cual, este acto constituye una orientación jurídica general sobre la base de la información y solicitud que plantea ese órgano colegiado, sin que se prejuzgue o sustituya la capacidad de toma de decisiones que le compete a ese órgano consultante, como órgano administrativo superior del Poder Judicial.

Es así como frente a la presente solicitud de criterio, hay que indicar que la labor de la asesoría legal en materia de criterios jurídicos, es orientar en los alcances legales del ejercicio administrativo, pero un límite legal y ético de quienes ejercen una adecuada asesoría jurídica, es no sustituir a los órganos competentes en el ejercicio de su decisión, sino tan solo ofrecer elementos para su valoración o de lo contrario, los órganos de decisión quedarían vaciados de su autoridad, sus competencias y responsabilidades y quedarían tan solo como simples repetidores o ejecutores de lo que el abogado diga, lo que haría que, en la práctica, sea el asesor jurídico quien ostente el poder institucional, a contrapelo de la decisión de la sociedad expresada en la legislación que otorga y deslinda las competencias públicas.

Con el fin de brindar atención a la consulta que se realiza, es importante señalar que, el **Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial**¹, en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Objeto.

¹ Comunicado mediante Circular N° 180-2016 del 11 de noviembre del 2016 y publicada en el Boletín Judicial N° 231 del 1 de diciembre del 2016.

Este Reglamento tiene por finalidad normar la vestimenta de las personas que laboran del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para todas las personas que laboran para el Poder Judicial.

Todas las personas que laboran en el Poder Judicial deben acatar los siguientes lineamientos:

- Portar siempre el carné de identificación en forma visible (en la parte superior delantera del torso).
- Puede usarse el cabello teñido siempre y cuando sea en colores tradicionales (no llamativos).
- El corte de cabello y peinado debe ser formal o clásico.
- Los pantalones y faldas deben ser formales, **no es permitido el uso de pantalones** o faldas **de mezclilla**, informales o casuales.
- No es permitido el uso de camisas tipo polo, camisetas o zapatos deportivos (tennis).

Artículo 3°.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para las mujeres que laboran para el Poder Judicial.

Las mujeres que laboran en el Poder Judicial deben de acatar los siguientes lineamientos:

- La vestimenta debe ser formal, puede utilizarse falda, vestido o pantalón de vestir.
- Las blusas no pueden ser muy ajustadas, escotadas, de tirantes o “strapless”.
- Las faldas no deben ser cortas (como máximo a la altura de la rodilla).
- Los pantalones han de ser de corte clásico, formal y no ajustados.
- Los zapatos deben ser de vestir y formales.
- No se permite el uso de ropa transparente.
- No se pueden usar “piercings”, ni tatuajes visibles

(Modificado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 44-12, celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo XXIV).

Artículo 4°.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para todos los hombres que laboran en el Poder Judicial.

Los hombres que laboran en el Poder Judicial deben de acatar los lineamientos que a continuación se detallan:

- Se debe utilizar pantalón formal y camisa de vestir (de manga larga y con las faldas por dentro).
- Se debe utilizar zapatos de vestir formal y cinturón (faja).
- La corbata debe usarse siempre durante la jornada laboral.
- No se pueden usar aretes, “piercings”, ni tatuajes visibles.
- Si se usa bigote o barba, deben mantenerlos bien cuidados y recortados.
- El cabello debe usarse corto, el peinado debe ser tradicional o formal.
- Los accesorios deben ser clásicos y discretos.

[...]

Artículo 6°.- Excepciones.

Las excepciones a los lineamientos establecidos en los artículos precedentes son:

1. En cuanto al uso de corbata y camisa manga larga: No se requiere su uso en zonas en que tradicionalmente no se ha utilizado (a menos que varíe la situación que originalmente generó la excepción).

2. En cuanto a las inspecciones o diligencias que impliquen trabajo en el campo: La ropa a utilizar puede ser camisa manga corta o “t-shirt” (camiseta), pantalones casuales (tipo docker) o mezclilla (jeans), los cuales no pueden ser desteñidos, descaderados, con huecos o ceñidos (tallados).

3. En cuanto a las giras: El personal que por motivos de sus labores deba realizar giras, deberán ajustarse a los requerimientos de vestimenta establecidos para la zona que visitan.

4. En cuanto a las sandalias: Para el personal femenino que labora en zonas que tradicionalmente se han utilizado por causa del clima, las sandalias deben ser formales, de tacón.

5. Uso de uniforme: Su uso es obligatorio para el personal al que se le ha asignado por los órganos superiores.

6. Atención de personas menores de edad: Para disminuir la posibilidad de que las personas menores de edad se sientan intimidadas, aquellas personas que laboran para el Poder Judicial y las atienden, pueden utilizar ropa menos formal durante el proceso de atención.

7. Vestimenta de personas trabajadoras de labores operativas: Las personas que trabajan en labores operativas, como informática y audio visuales, pueden utilizar

un uniforme que les facilite las labores en que se requiere trabajo manual (instalación, revisión o reparación de equipo, labores en cielorrasos, entre otras). Igual disposición se aplicará para los Oficiales del Organismo de Investigación Judicial, que realizan trabajos fuera de las oficinas.

8. Vestimenta de personas trabajadoras de labores operativas: Las personas que trabajan en labores operativas, como informática y audio visuales, pueden utilizar un uniforme que les facilite las labores en que se requiere trabajo manual (instalación, revisión o reparación de equipo, labores en cielorrasos, entre otras).

Las personas servidoras del Organismo de Investigación Judicial, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran (investigaciones, labores de operativos y de inteligencia, entre otras) y con el aval de sus jefaturas, podrán hacer uso de ropa discrecional.

(Modificado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 22-13, celebrada el 20 de mayo de 2013, artículo XXXVI).

9. Cuando exista algún impedimento debidamente comprobado o una recomendación médica, la jefatura que corresponda deberá valorar cada caso y adecuar la situación de la servidora o servidor judicial que lo requiera según esta normativa.

(Adicionado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 44-12, celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo XXIV)."

Obsérvese que la finalidad de dicho Reglamento es la de normar la vestimenta de las personas que laboran en el Poder Judicial, lo cual incluye también al personal de los órganos auxiliares de la Administración de Justicia, de manera que dichas normas deben ser acatadas por todas las personas que laboran en el Poder Judicial.

La norma transcrita es clara en señalar que, los pantalones deben ser formales (de vestir), no siendo permitido el uso de pantalones de **mezclilla**, informales o casuales, excepto que las inspecciones o diligencias impliquen trabajo en el campo, escenario en el cual sí es posible utilizar pantalones casuales (tipo docker) o mezclilla (jeans), los cuales no pueden ser desteñidos, descaderados, con huecos o ceñidos (tallados).

También dentro de las excepciones de la norma están las personas que trabajan en labores operativas, como informática y audiovisuales, que pueden utilizar en ese caso un **uniforme** que les facilite las labores que requieren trabajo manual, como, por ejemplo, la instalación, revisión o reparación de equipo, labores en cielorrasos, entre otras. Disposición esta que también aplica para los oficiales del Organismo de Investigación Judicial que realizan trabajo fuera de las oficinas.

En ese sentido, la norma incluye la excepción de que, el personal al que le ha sido asignado el uso del uniforme por los órganos superiores tiene el deber de utilizarlo de forma obligatoria.

Asimismo, la norma señala que, las personas servidoras del Organismo de Investigación Judicial, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, como, por ejemplo, investigaciones, labores de operativos y de inteligencia, entre otras, y **con el aval de las jefaturas correspondientes**, tienen la facultad de utilizar ropa discrecional.

En ese sentido hay que recordar que, en el caso de las personas custodias de personas detenidas, el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, señala que, son personas servidoras de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, responsables de ejecutar los traslados de las personas privadas de libertad, derivados de las órdenes que emitan los diferentes despachos judiciales, desde los centros penitenciarios o celdas del Organismo de Investigación Judicial a los despachos judiciales, Complejo de Ciencias Forenses, centros hospitalarios o cualquier otro lugar señalado por la autoridad competente, así como velar por la custodia y contención de las personas detenidas en las celdas, en apego a los procedimientos, normas, disposiciones administrativas, técnicas y legales vigentes.

De acuerdo con la información suministrada a esta Dirección Jurídica por la **Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial**, las y los custodios de detenidos utilizan únicamente la camisa como uniforme, la cual usan en forma obligatoria, siendo que el pantalón es de uso discrecional con el visto bueno de la jefatura. Entonces, a las y los custodios de

personas detenidas se les ha asignado una camisa como uniforme porque realizan labores operativas, con el fin de facilitar sus labores y su identificación, no así un pantalón específico como parte del uniforme.

Es importante resaltar que, el uniforme es un tipo de vestimenta que distingue a las personas que lo utilizan de otras personas trabajadoras, razón por la cual, es un elemento que necesariamente debe utilizarse, tratándose de personas servidoras judiciales que ejecutan actividades relacionadas con el traslado y custodia de personas detenidas para el cumplimiento de diligencias judiciales, en donde el uniforme es hasta un elemento importante para diferenciarlos de los oficiales o policías del Organismo de Investigación Judicial y también frente a la población civil. Incluso el uniforme hasta ha sido y podría utilizarse como prueba en algunas causas administrativas y hasta judiciales.

En esa misma línea, debe también tomarse en consideración que, el **Estatuto de Servicio Judicial**, que es norma que regula las relaciones entre el Poder Judicial y sus servidores, en el artículo 49 establece lo siguiente:

“**Artículo 49.-** Además de los deberes específicos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, los servidores judiciales tendrán los siguientes:

[...]

ch) Guardar al público, en sus relaciones con él motivadas en el ejercicio del cargo, **toda la consideración debida**, de modo que no se origine queja justificada por el mal servicio o atención; (...)”

Debe tomarse en cuenta que, en todo caso, siempre debe existir una buena presentación de las personas servidoras judiciales, quienes deben proyectar una imagen de aseo, seriedad, profesionalismo, credibilidad y distinción ante las personas usuarias, porque representamos la imagen institucional; de esta manera, se logra un estándar en cuanto a la vestimenta.

En síntesis, el pantalón no es una prenda que forme parte del uniforme de las personas custodios de detenidos. De conformidad con el artículo 2 del **Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial**, esta prenda debe ser formal (pantalón de vestir), con la salvedad que hace dicho Reglamento en el artículo 6, es decir, la excepción de que *“Las personas servidoras del Organismo de Investigación Judicial, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran (investigaciones, labores de operativos y de inteligencia, entre otras) y con el aval de sus jefaturas, podrán hacer uso de ropa discrecional.”*

Finalmente, es importante señalar que la prenda debe estar en buen estado y que no sea pantalones de camuflaje tipo militar; lo anterior, guardando respeto al artículo 49 del Estatuto de Servicio Judicial.

III. **Conclusión:**

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial, el artículo 49 del Estatuto de Servicio Judicial, se concluye que, el pantalón no es una prenda que forme parte del uniforme de las personas custodios de detenidos. De conformidad con el artículo 2 del **Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial**, esta prenda debe ser formal (pantalón de vestir), con la salvedad que hace dicho Reglamento en el artículo 6, es decir, la **excepción** de que *“Las personas servidoras del Organismo de Investigación Judicial, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran (investigaciones, labores de operativos y de inteligencia, entre otras) y con el aval de sus jefaturas, podrán hacer uso de ropa discrecional.”* (Énfasis suplido).

Es importante señalar que la prenda debe estar en buen estado y que no sea pantalones de camuflaje tipo militar; lo anterior, guardando respeto al artículo 49 del Estatuto de Servicio Judicial.

De acuerdo con lo anterior, las personas custodios de detenidos, si estuvieran en una situación excepcional que motiven, podrán solicitarle a su respectiva jefatura, la autorización para utilizar pantalones jeans, debido a que, de conformidad con la norma reglamentaria esa competencia la tiene la jefatura respectiva.

Como se advierte estamos en presencia de un acto discrecional de la respectiva Jefatura, por lo que podría ser procedente una modificación parcial de la vestimenta, tomando en consideración que para la respectiva decisión deberá ponderar que la misma sea acorde con la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, pudiendo establecer condiciones en cuanto al uso autorizado en el contenido de lo que disponga. Para tal fin deberá tomar en consideración la naturaleza de las funciones de las personas autorizadas y la no afectación a la imagen institucional y el interés público.

En virtud de todo lo expuesto, se deja rendido el criterio solicitado, a efecto de que el Consejo Superior en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas, decida lo que corresponda, en atención al bloque de legalidad que rige en el Poder Judicial.

Advertencias:

- Se les recuerda a los requirentes que los criterios de la Dirección Jurídica **no son vinculantes**.
- El presente criterio se funda en un razonamiento técnico jurídico con base en la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo y el supletorio aplicable a la materia, cualquier valoración de oportunidad y conveniencia que sea necesario realizar, es competencia de las unidades decisoras y ejecutoras correspondientes.
- El presente criterio se emite con base en la información suministrada por la unidad requirente del mismo, mediante el oficio N° 48-2022 de 4 de enero del 2022 de la Secretaría General de la Corte. Por lo anterior, no le corresponde a esta unidad asesora la responsabilidad por la veracidad de dicha información.
- Cualquier traslado del presente criterio a terceros no involucrados en los procesos de análisis y toma de decisiones con respecto al objeto del mismo, deberá ser realizado previa despersonalización de cualquier dato sensible que se haya consignado en dicho documento.
- No se advierte incompatibilidad o conflicto ético para la emisión del presente criterio, en tanto que los temas indicados no inciden en los derechos subjetivos de los suscribientes, ni hay vínculos de ningún tipo con la persona sobre la cual gira el análisis del informe.
- El presente criterio se emite con base a la consulta realizada, por lo que es responsabilidad de la unidad requirente precisar y delimitar la o las consultas formuladas a esta Dirección.

De usted atentamente,

Elaborado por:
Lic. Manuel Araya Zúñiga
Asesor Jurídico a. i.

Revisado por:
Licda. Silvia Elena Calvo Solano
Jefa a. i. Área Análisis Jurídico

Autorizado por:
M. Sc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo
Director Jurídico a. i.

Ref: 1195-22

maz